

VISTO, el Documento Simple N° 2022-0170640 y Documento Simple N° 2022-0174625, presentado por el señor Jesús Ángel Mamani Romero; Memorando N° D009895-2022-MML-PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° D001895-2022-MML-GA-SP-AAYCP, del Área de Administración y Control de Personal; Memorando N° D004117-2022-MML-GA-SP, de la Subgerencia de Personal; y, el Informe N° D001173-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.;

Que, el numeral 6.1 Directiva N°002-2021-MML-GA, "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobado por la Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM de fecha 08 de septiembre de 2021, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal Metropolitano con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida en calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex



servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el subnumeral 4 del numeral 6.5 de la Directiva dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante Documento Simple N° 2022-0170640 de fecha 17 de octubre de 2022 y Documento Simple N° 2022-0174625 de fecha 20 de octubre de 2022, el señor Jesús Ángel Mamani Romero, en su calidad de Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se le conceda defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en el proceso judicial seguido en su contra, a través de la Carpeta Fiscal N° 195-2021, que se sigue ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Negociación incompatible y otro, en agravio del Estado, por haber suscrito el Acta de Conformidad de Bienes de fecha 6 de julio de 2020, de los equipos de medición corporal alta, en cuyo contenido habría consignado declaraciones carentes de veracidad, pues se afirmarían que la fecha de implementación se inició el 25 de junio y el término y entrega fue el 26 de junio de 2020, pese a que en realidad no se habría culminado con la implementación de los mencionados equipos en las sedes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del plazo contractual;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que a través de la Disposición N° 08-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, dispone la formalización de la Investigación Preparatoria en contra de Jesús Ángel Mamani Romero, entre otros, sobre la Negociación Incompatible y otro, en agravio del Estado;

Que, mediante Memorando N° D009895-2022-MML-PPM de fecha 20 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informó "(...) el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Jesús Ángel Mamani Romero (...) y Los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de Negociación incompatible y otro, en agravio del Estado; la misma que ha sido signada con el Caso N° 195-2021 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. (...) A Jesús Ángel Mamani Romero se le imputa que, en su condición de Gerente de la Subgerencia de Salud Pública, habría dado conformidad y favorecido a la empresa contratista "Informatic Technology Logistic SAC", a pesar de que no haber cumplido con lo estipulado en la Contratación Directa No. 024-2020-MML "Adquisición e implementación de equipos para la medición corporal alta para la Municipalidad Metropolitana de Lima para la identificación oportuna de personas con temperatura corporal alta que podrían estar infectados con el COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia por el COVID-19"; hechos contenidos en el Informe de Control Específico N° 047-2020-2-0434-SCE";

Que, mediante Memorando N° D004117-2022-MML-GA-SP de fecha 20 de octubre de 2022, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001895-2022-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 20 de octubre de 2022, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora



que el recurrente ejerce el cargo de Subgerente de Sanidad y Promoción de la Salud de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva SERVIR sobre procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. Así también, en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva SERVIR, sobre Procedencia de la solicitud se establece que en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;

Que, en ese sentido, se colige que no habiéndose realizado la notificación formal al solicitante, mediante la Disposición N° 08-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, podemos verificar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, con relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 962-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019, lo siguiente: "(...) 2.10. De igual forma, a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 62 de la Directiva -que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud- se incorporó un segundo párrafo en el literal a), precisando que además de la solicitud dirigida al titular de la entidad, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, agregando que la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia. (...) sino que -excepcionalmente- puede ser solicitado de forma previa a ello, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. No obstante, en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva. (...);

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva N°002-2021-MML-GA, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001173-2022-MML-GAJ de fecha 25 de Octubre de 2022, se determina el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud para acceder al beneficio respecto al Caso N° 195-2021. Asimismo, en cautela de los intereses de la entidad, la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sujeto a condición de que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación con lo que se acreditará que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;

Que, en ese orden de ideas se evidencia que el solicitante tiene la calidad de investigado en el Caso N° 195-2021, que se sigue ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Negociación incompatible y otro, en agravio del Estado, por lo cual se dispuso la formalización de la investigación preparatoria en contra de Jesús Ángel Mamani Romero, entre otros, y que los hechos que conllevaron la interposición de la denuncia fueron acaecidos en el periodo dentro del cual el solicitante desempeñó funciones como Subgerente de Sanidad y



Promoción de la Salud de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que resulta procedente que se le conceda el beneficio de defensa solicitado;

Que, el inciso 4 del numeral 6.5. de la Directiva N°002-2021-MML-GA establece que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, para el caso de ser procedente esta debe disponer que las Gerencias de Administración y Finanzas adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La emisión de la resolución no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Jesús Ángel Mamani Romero mediante Documento Simple N° 2022-0170640 de fecha 17 de octubre de 2022 y su escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2022-0174625 de fecha 20 de octubre de 2022, en su condición de Subgerente de Sanidad y Promoción de la Salud de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por haber sido comprendido en calidad de investigado en el proceso judicial tramitado con el Caso N° 195-2021, que se sigue ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, el mismo que se extenderá a todo la etapa de la Investigación Preparatoria; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La procedencia del beneficio de defensa descrito en el artículo primero, se otorga sujeto a condición de que el beneficiario el señor Jesús Ángel Mamani Romero, presente la notificación o comunicación de la citación a la Gerencia de Administración, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 y en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Jesús Ángel Mamani Romero, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca toda la etapa de Investigación Preparatoria del Caso N° 195-2021.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable



económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al señor Jesús Ángel Mamani Romero, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

